



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se determinan los criterios y metodología para la actualización del listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Pública	X	Pública clasificada	Pública reservada

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 10 (numeral 7 y numeral 9 - literal f) de la Ley 119 de 1994, el artículo 3 (numeral 16) del Decreto 249 de 2004, el artículo 2.2.6.3.28 del Decreto 1072 de 2015, y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 620 de marzo 7 de 2005 y el Acuerdo 0009 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 119 de 1994 atribuyó al SENA la función de *“velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje”*.

Que el numeral 7 del artículo 10 de la Ley 119 de 1994 señala que es función del Consejo Directivo Nacional, *“orientar el funcionamiento general de la entidad, verificar su conformidad con la política adoptada y crear los mecanismos necesarios para el logro de su misión”*.

Que el numeral 16 del artículo 3 del Decreto 249 de 2004 dispone que es función del Consejo Directivo Nacional *“aprobar la relación de oficios y ocupaciones que serán objeto del contrato de aprendizaje.”*

Que en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 se define el contrato de aprendizaje como *“una forma especial dentro del derecho laboral, mediante la cual una persona natural recibe formación teórica y práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios necesarios para adquirir formación profesional metódica y completa en el oficio, actividad u ocupación correspondiente (...).”*

Que el artículo 32 de la Ley 789 de 2002 establece la obligación de vincular aprendices, así: *“Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.”*

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 determina que la cuota de aprendices se calculará con base en el listado elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

Que el artículo 1 del Decreto 620 de 2005 dispone que *“el listado de oficios u ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje, será elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”,* para lo cual señaló los criterios para la determinación de dichos oficios y ocupaciones.

Que el artículo 2 del Decreto 620 de 2005 dispone que *“la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.”*



ACUERDO No.

DE 2025

Por el cual se determinan los criterios y metodología para la actualización del listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje

Que el artículo 2.2.6.3.26 del Decreto 1072 de 2015 dispone que *“la determinación de la cuota de aprendices se efectuará con base en el número de trabajadores que desempeñen oficios u ocupaciones que de acuerdo con el listado que publica el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, requieran de capacitación.”*

Que el artículo 2.2.6.3.28 del Decreto 1072 de 2015 dispuso que *“el SENA publicará el listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje”* y que *“este listado será actualizado por lo menos una vez al año.”*

Que los numerales 9 y 10 del artículo 13 del Decreto 249 de 2004 asignan a la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas las funciones de *“proponer la regulación del contrato de aprendizaje y diseñar mecanismos para la ampliación de la cobertura del contrato de aprendizaje”,* y *“dirigir el seguimiento y control a la relación de aprendizaje por parte de los empleadores obligados, en los términos de la Ley 789 de 2002, sus decretos reglamentarios y las normas que las modifiquen.”*

Que el numeral 18 del artículo 14 del Decreto 249 de 2004 asigna a la Dirección de Empleo y Trabajo la función de *“mantener actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Diccionario Ocupacional, con base en el análisis de la realidad laboral y los cambios en las estructuras ocupacionales.”*

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 02 de 2005, en cuyo artículo 1 estableció que *“para efectos de la expedición del listado de oficios y ocupaciones, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto 620 de marzo 7 de 2005, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través de las Direcciones de Formación Profesional, de Empleo y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, deberán realizar los correspondientes estudios por sectores productivos, en un plazo que no exceda de tres meses (...)”.*

Que mediante el Acuerdo 09 de 19 de julio de 2005, el Consejo Directivo Nacional de SENA estableció el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos, y en su artículo 5 determinó que el mismo Consejo *“podrá actualizar, modificar o adicionar oficios en el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices, que se establece con el presente Acuerdo, en forma periódica, previa recomendación efectuada por la Dirección de Formación Profesional, en coordinación con la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas.”*

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un órgano supranacional cuya función es velar por el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, y, por ello, emite recomendaciones a los Estados parte de los tratados internacionales. En este sentido, la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), creada por la OIT, es vinculante para el Estado colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, al formar parte del bloque de constitucionalidad.

Que la OIT adoptó la CIUO en 1957, y esta fue revisada y actualizada en los años 1968, 1988 y 2008. Colombia ratificó los convenios internacionales de la OIT relacionados con la clasificación de ocupaciones, como el Convenio 111 sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación.

Que, mediante el Decreto 654 de 2021, se adicionó la Sección 6 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adoptó la



ACUERDO No.

DE 2025

Por el cual se determinan los criterios y metodología para la actualización del listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje

Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), estableciendo además disposiciones adicionales.

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto 654 de 2021, autorizó al DANE para implementar la CIUO en el país, determinando las nomenclaturas y clasificaciones utilizadas en Colombia para la producción y uso de la información oficial básica, lo que permitió la creación de la CUOC. Esta clasificación fue utilizada como base para la actualización del listado de oficios y ocupaciones relacionado con la cuota de aprendizaje, en cumplimiento del mandato de la OIT y los tratados internacionales sobre la materia.

Que el Consejo Directivo del SENA expidió el Acuerdo 10 de 2023, mediante el cual se *“actualiza el listado de oficios y ocupaciones establecido en el Acuerdo 09 de 2005, para determinar la cuota de aprendizaje que le corresponde a las empresas obligadas”* y que dichos Acuerdo y listado consideraron los criterios establecidos por el Decreto 620 de 2005 para la creación del listado de oficios y ocupaciones.

Que, en este marco jurídico y de acuerdo con las funciones y competencias del Consejo Directivo Nacional, se considera procedente y necesario fijar pautas respecto a los criterios y metodología que debe tener en cuenta el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para actualizar el listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo Nacional del SENA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Criterios para la actualización del listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de aprendices. El listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje será actualizado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Ocupaciones u oficios directamente relacionados con la actividad productiva de la empresa, que correspondan al manejo administrativo, operativo, comercial o financiero de sus actividades.
- b) Ocupaciones u oficios calificados o semicalificados cuyo desempeño requiera formación metódica y completa.
- c) Ocupaciones u oficios que requieran el desarrollo de competencias mediante estrategias teórico-prácticas de formación.
- d) Ocupaciones u oficios que exijan dominios conceptuales de naturaleza técnica o tecnológica.
- e) Ocupaciones u oficios que requieran el cumplimiento de estándares o competencias normalizadas, requeridas por el medio laboral regional, nacional o internacional.
- f) Ocupaciones u oficios cuyo desempeño implique la gestión de procesos o tareas complejas, garantizando idoneidad, calidad, seguridad y competitividad.



ACUERDO No.

DE 2025

Por el cual se determinan los criterios y metodología para la actualización del listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje

g) Ocupaciones u oficios que correspondan a la estructura de la empresa, para los cuales exista oferta educativa de formación o capacitación directa o relacionada, ofrecida por entidades de capacitación superior, formal o no formal, que permita cualificar o calificar el talento humano necesario.

h) Ocupaciones u oficios que estén registrados en la clasificación de ocupaciones vigente para Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para la aplicación de la presente Acuerdo se tendrán en cuenta como definiciones las siguientes:

- **Ocupaciones u oficios:** Cargos o empleos que incluyen categorías homogéneas de funciones, independientemente del lugar o tiempo donde se desarrollen.
- **Ocupaciones u oficios calificados:** Son todos aquellos que se encuentran reconocidos en las clasificaciones ocupacionales vigentes para Colombia, estos se encuentran ubicados por niveles de competencia 1,2,3 Y 4 (C.U.O.C) y niveles de cualificación 1, 2, 3 - 4 Y 6(C.N.O) y requieren formación y mínimo de experiencia para el desarrollo de sus funciones salvo algunas excepciones propias de la naturaleza de la ocupación u oficio en territorio.
- **Ocupaciones u oficios semicalificados:** Son todos aquellos que se encuentran reconocidos en las clasificaciones ocupacionales vigentes para Colombia, estos se encuentran ubicados por niveles de competencia 1,2 y 3 (C.U.O.C) y niveles de cualificación 2, 3 - 4 Y 6 (C.N.O) y requieren un grado de habilidad y experiencia para el desarrollo de sus funciones salvo algunas excepciones propias de la naturaleza de la ocupación u oficio en territorio
- **Competencia Laboral:** comprende todos aquellos conocimientos, habilidades y actitudes que son necesarias para el desempeño de las funciones en el puesto de trabajo.
- **Dominios conceptuales de naturaleza técnica o tecnológica:** Son conocimientos del saber, que el aprendiz debe apropiar para lograr los resultados de aprendizaje, se formulan a partir de los conocimientos de proceso, que pueden ser teorías, hechos, conceptos, normas o principios que debe tener el trabajador para desarrollarse en su puesto de trabajo.
- **Estándares o competencias laborales normalizadas (Norma de Competencia Laboral):** función laboral asociada a una ocupación o cargo, la cual ha sido estandarizada y reconocida a nivel nacional, que describe los resultados que un trabajador debe lograr en el desempeño de una función laboral, así como los conocimientos que aplica y las evidencias requeridas para demostrar su competencia.
- **Tareas complejas:** Desde el campo laboral, son todas aquellas tareas que requieren del trabajador un alto nivel de habilidades, conocimientos y esfuerzo, dado que, por lo general implican el desarrollo de múltiples pasos, tomas de decisiones, grado de autonomía, resolución de problemas complejos, interacción con otros, responsabilidad, entre otros.
- **Oferta educativa de formación:** Es la respuesta a las necesidades de formación, esto es el portafolio de programas de formación pertinente que planifica y ejecuta el SENA a nivel Nacional. (SENA, 2023)



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se determinan los criterios y metodología para la actualización del listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje

- **Cualificar o calificar el talento humano:** Preparar las condiciones necesarias para garantizar la calidad en el desarrollo de procesos y actividades (Pública, 2020).
- **Función Laboral:** conjunto de tareas agrupadas en una expresión en la cual se describe qué se hace y su propósito. Es la unidad diferenciadora de las ocupaciones.
- **Denominaciones ocupacionales:** son los nombres de cargos, empleos u oficios que son utilizados en el mundo del trabajo y que están asociados a una ocupación.

ARTÍCULO TERCERO. Metodología. La Dirección de Formación Profesional, la Dirección de Empleo y Trabajo, la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, junto con la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas, implementarán la siguiente metodología para la actualización del listado de oficios y ocupaciones:

a) **Convocatoria.** La Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas convocará a las Direcciones de Formación Profesional, de Empleo y Trabajo, y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, para iniciar la realización de mesas técnicas para la actualización del listado.

b) **Insumos.** Las Direcciones mencionadas deberán aportar la siguiente información:

- La Dirección de Empleo y Trabajo suministrará la base de datos de la clasificación de ocupaciones vigente.
- La Dirección de Formación Profesional aportará el catálogo de los programas de formación vigente.
- La Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas aportará la base de datos de los programas que se encuentren parametrizados en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices (SGVA), de conformidad con el Acuerdo 004 de 2012.

c) **Participación.** Se convocará a representantes del sector productivo objeto del contrato de aprendizaje a mesas de participación, junto con las mesas sectoriales correspondientes, para conocer el listado de ocupaciones y formación vigente a corte de 2024.

d) **Validación.** Las Direcciones responsables validarán el listado final, consolidado en las mesas técnicas.

e) **Publicación del proyecto de Acuerdo para observaciones y comentarios.** El SENA publicará en su página web el proyecto de acuerdo para recibir observaciones de los sectores interesados, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1609 de 2015, o las normas que los modifiquen.

f) **Presentación del proyecto de Acuerdo ante el Consejo Directivo del SENA.** La Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas presentará el proyecto de Acuerdo para su aprobación ante el Consejo Directivo Nacional, conforme a los lineamientos internos y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Una vez aprobado el Acuerdo de actualización del listado de oficios y ocupaciones, se publicará en el Diario Oficial para los efectos legales, y en la página web del SENA (www.sena.edu.co) para cumplimiento del deber de divulgación.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.



PROCESO		
GESTIÓN JURÍDICA		
NOMBRE DEL FORMATO		
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA		
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Pública	☒	Pública Clasificada ☐ Pública Reservada ☐

1. Proyecto de Normatividad	Proyecto de Acuerdo <i>“Por el cual se determinan los criterios y metodología para la actualización del listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje”</i>
2. Dependencia o Grupo responsable	Direcciones de Promoción y Relaciones Corporativas y de Formación Profesional
3. Fecha de elaboración	29 de enero de 2025
4. Documentos base aportados	Proyecto de acuerdo <i>“Por medio del cual se determinan los criterios y metodología para realizar la actualización del listado de oficios y ocupaciones, objeto del contrato de aprendizaje.”</i>

I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES:

La Ley 789 de 2002 definió el contrato de aprendizaje como una forma de vinculación especial dentro del derecho laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación.

El artículo 32 de la ley asigna a las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), la obligación de vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan. El artículo 33 de la misma establece que la cuota de aprendices de que trata el artículo 32 se determinará con base en el listado elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

El Decreto número 620 de 2005, señaló los criterios para la determinación de los oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje, para lo cual reiteró que la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 se determinará con base en el listado elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional. El Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el artículo 2.2.6.3.26, en igual sentido, indica que la base para la determinación de la cuota de aprendices es el número de trabajadores que desempeñen oficios u ocupaciones de acuerdo con el listado que publica el Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA).



Mediante Acuerdo número 009 de 19 de julio de 2005 se estableció el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de aprendizaje de las empresas con base en la Clasificación Nacional de Ocupaciones – CNO- vigente para la época.

El Decreto 2585 de 2003 artículo 3 recopilado en el 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.28., dispuso que el Sena publicaría el listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje, el cual debería ser actualizado por lo menos una vez al año, lo cual no se ha realizado desde la expedición del Acuerdo anteriormente mencionado.

Que mediante el Acuerdo 10 del 2023 se realizó la actualización del listado de oficios y ocupaciones.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

El Consejo Directivo Nacional del SENA, en ejercicio de sus competencias y facultades conforme a la Ley 119 de 1994, el Decreto 249 de 2004 y las normas en materia de contrato de aprendizaje, específicamente las relativas a la adopción del listado de oficios y ocupaciones con base en la cual el SENA determina la cuota de aprendices de los empleadores obligados, consideró dar trámite a un proyecto de Acuerdo que establezca criterios y metodología para su actualización.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO

Las disposiciones contenidas en el presente proyecto de Acuerdo se aplicarán en el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos para su regulación de cuota de aprendizaje, según lo establecido en la Ley 789 de 2002. Así mismo, aplicará a las Direcciones de área de la Dirección General y las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, para el ejercicio de sus funciones en relación con la actualización del listado de oficios y ocupaciones y las de garantizar la asignación de la cuota de aprendizaje a las empresas.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.	Ley 119 de 1994 Ley 789 de 2002, artículos 32 y 36 Decreto 620 de 2005 Decreto 654 de 2021 Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.6.3.26 Decreto 249 de 2004, del artículo 14 numeral 18, artículo 13, numerales 9 y 10 Acuerdo 02 de 29 de marzo de 2005 Acuerdo 0009 de 19 de julio de 2005, artículo 5
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El presente proyecto de Acuerdo se expide para el cumplimiento de disposiciones vigentes, conforme están citadas en el aparte de consideraciones del acto administrativo, y que están relacionadas en esta memoria justificativa.
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos	El presente proyecto de Acuerdo no prevé la derogación, modificación o subrogación de disposiciones vigentes.



efectos se producen con la expedición respectivo acto.	
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No aplica. Para el trámite de este proyecto de Acuerdo no se identifican decisiones judiciales relevantes para su expedición.
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	No aplica.
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
No aplica. La expedición del presente Acuerdo no conlleva impacto económico.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
No aplica. La expedición del presente Acuerdo no requiere de disponibilidad presupuestal, en tanto no supone afectación o erogación presupuestal.	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
No aplica. Las disposiciones del presente Acuerdo no representan impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural.	
VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD	
1.Consulta previa: No aplica.	
2. Publicidad: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el xx de xxx y el xxx de xxx de 201x. Las observaciones y sugerencias recibidas son debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia, así como la emisión de respuesta a quien la formuló, de acuerdo con el informe global que se publica en la misma página web.	
VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES	
No aplica. Las razones de oportunidad y conveniencia y las razones jurídicas para la expedición del Acuerdo se encuentran expuestas en los numerales previos de este documento.	
IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA	
El SENA tiene por Ley la facultad y función para expedir el listado de oficios u ocupaciones para determinar la cuota de aprendices a cargo de quienes están obligados vincular aprendices. Así mismo, cumple el deber actualizar el listado de oficios y ocupaciones para la regulación de cuota de aprendizaje. Por las razones expuestas en las consideraciones del proyecto de Acuerdo y en este documento, se estima conveniente y pertinente la expedición del Acuerdo que establezca los criterios y metodología para la actualización del listado de oficios y ocupaciones, para lo cual se considera que el Consejo Directivo Nacional tiene facultades conforme a las disposiciones aplicables a la materia.	
X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECIFICO DE REGULACIÓN	
Pendiente: Las observaciones y comentarios ciudadanos se recibirán durante el período de publicación del proyecto de Acuerdo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.	



XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el xx de xxx de 201 x .	
XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:	
SI <u> x </u> NO <u> </u>	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)

DAVID ENRIQUE GARZON GARCIA
Director de Promoción y Relaciones Corporativas

Revisó: Vo. Bo. Director(a) Jurídico(a)

Revisó: LUIS ERNESTOR DURAN ROA - Coordinador del Grupo de Relacionamiento Empresarial y Contrato de Aprendizaje

Proyectó: ADRIANA BALLENA SANTOS - Abogada del Grupo de Relacionamiento Empresarial y Contrato de Aprendizaje